



ORDENANZA Nº 31/18.-

Crespo – E.Ríos, 27 de Junio de 2018

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza Fiscal Tributaria Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la última modificación fuera efectuada mediante Ordenanza Nº 61/16, sancionada en el año 2016.

Que corresponde la adecuación de los montos establecidos, dada la notable desactualización de los mismos originados por el proceso inflacionario sufrido por la economía nacional en los últimos años.

Que las modificaciones introducidas en la ordenanza de referencia se corresponden con criterios de justicia y realidad económica de los vecinos, comerciantes y empresas, como así también con criterios básicos de racionalidad tributaria.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 10.027 y modificatorias Nº 10.082, corresponde al Cuerpo del Concejo Deliberante Municipal crear impuestos y rentas municipales y fijar mediante las ordenanzas respectivas los valores de las tasas, contribuciones, multas y derechos municipales.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Apruébese la Tarifaria del Código Tributario Municipal, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º.- Deróguese la Ordenanza Nº 61/16 y toda otra norma se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-



ANEXO I - TARIFARIA

TITULO I

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas, tasas fijas y mínimas:

CODIGO	DESCRIPCION	ALICUOTA
1	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC	12 o/oo
2	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	12 o/oo
3	SERVICIOS PARA LA CAZA	15 o/oo
4	SERVICIOS FORESTALES	15 o/oo
5	SERVICIOS PARA LA PESCA	15 o/oo
6	ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE EXTRACCION DE CARBON, SAL, PETROLEO, MINERALES, ROCAS Y GAS	12 o/oo
7	FRIGORIFICOS, MATANZAS Y PROCESAMIENTO DE CARNES DE AVES Y FAENAMIENTO DE VACUNOS, OVINOS, PORCINOS Y EQUINOS	6 o/oo
8	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS	6 o/oo
9	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	6 o/oo
10	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEA	6 o/oo
11	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	6 o/oo
12	ELABORACION DE QUESOS	6 o/oo
13	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	6 o/oo
14	ELABORACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
15	ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	6 o/oo
16	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES	6 o/oo
17	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	6 o/oo
18	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	6 o/oo
19	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA	6 o/oo
20	ELABORACION DE AZUCAR	6 o/oo
21	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS A BASE DE CACAO	6 o/oo
22	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTARIAS	6 o/oo
23	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	6 o/oo
24	ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS	6 o/oo
25	PREPARACION DE HOJAS DE TE	6 o/oo
26	ELABORACION DE YERBA MATE	6 o/oo
27	ELABORACION DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	6 o/oo
28	ELABORACION DE VINAGRES	6 o/oo
29	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6 o/oo
30	ELABORACION DE BEBIDAS	6 o/oo
31	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	6 o/oo
32	FABRICACION DE SODAS	6 o/oo
33	ELABORACION DE HIELO	6 o/oo
34	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	20 o/oo
35	PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES Y ANIMALES	12 o/oo
36	FABRICACION DE HILADOS	12 o/oo
37	FABRICACION DE TEJIDOS	12 o/oo



38	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA	12 o/oo
39	FABRICACION DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	12 o/oo
40	FABRICACION DE ARTICULOS DE LONA Y SUCEDANEOS DE LONA	12 o/oo
41	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	12 o/oo
42	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	12 o/oo
43	FABRICACION Y CONFECCION DE INDUMENTARIA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR	12 o/oo
44	TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	20 o/oo
45	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	20 o/oo
46	FABRICACION DE MALETAS, BOLSAS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO	20 o/oo
47	FABRICACION DE CALZADO Y PARTES DE CALZADO DE CUERO, TELA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES	20 o/oo
48	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	12 o/oo
49	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA, TABLEROS Y PANELES	12 o/oo
50	FABRICACION DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
51	FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	12 o/oo
52	FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA, CAÑA, MIMBRE Y PRODUCTOS DE CORCHO	12 o/oo
53	FABRICACION DE ATAUDES	20 o/oo
54	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA	12 o/oo
55	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON	12 o/oo
56	FABRICACION DE ENVASES Y ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	6 o/oo
57	EDICION Y REPRODUCCION DE GRABACIONES	6 o/oo
58	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	6 o/oo
59	FABRICACION DE MATERIAS Y SUSTANCIAS QUIMICAS	12 o/oo
60	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	12 o/oo
61	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES	12 o/oo
62	FABRICACION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO	6 o/oo
63	FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	12 o/oo
64	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	12 o/oo
65	FABRICACION DE TINTAS, COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS	12 o/oo
66	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS	12 o/oo
67	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS, RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	12 o/oo
68	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO	12 o/oo
69	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE PLASTICO	12 o/oo
70	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO	12 o/oo
71	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	12 o/oo
72	FABRICACION DE OBJETOS CERAMICOS Y PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA	12 o/oo
73	FABRICACION DE LADRILLOS	12 o/oo
74	FABRICACION MOSAICOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS	12 o/oo
75	ELABORACION DE YESO, CAL Y CEMENTO	12 o/oo
76	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	12 o/oo
77	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
78	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUCCION DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS	12 o/oo
79	FABRICACION EN INDUSTRIAS BASICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	12 o/oo
80	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	12 o/oo
81	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS Y SUS SEMIELABORADOS	12 o/oo
82	FUNDICION DE HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROSOS	12 o/oo
83	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
84	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	12 o/oo
85	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	12 o/oo
86	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGICA	12 o/oo
87	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL	12 o/oo



88	FABRICACION DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	12 o/oo
89	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y UTENSILLOS DE MESA Y COCINA	12 o/oo
90	FABRICACION DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
91	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, DE TORNERIA Y/O MATRICERIA	12 o/oo
92	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS	12 o/oo
93	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS	12 o/oo
94	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	12 o/oo
95	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	12 o/oo
96	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	12 o/oo
97	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA	12 o/oo
98	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTAS	12 o/oo
99	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	12 o/oo
100	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL	12 o/oo
101	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES	12 o/oo
102	FABRICACION DE HELADERAS, FREEZERS, LAVARROPAS Y SECARROPAS	12 o/oo
103	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	12 o/oo
104	FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES, ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	12 o/oo
105	FABRICACION DE PLANCHAS, HORNOS ELECTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	12 o/oo
106	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	12 o/oo
107	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	12 o/oo
108	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	12 o/oo
109	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	12 o/oo
110	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	12 o/oo
111	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO	12 o/oo
112	FABRICACION DE TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS PARA TELEFONIA, TELEGRAFIA CON HILOS, DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
113	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO, QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	12 o/oo
114	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	12 o/oo
115	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFIA	12 o/oo
116	FABRICACION DE LENTES, INSTRUMENTOS DE OPTICA Y OTROS ARTICULOS OFTALMICOS	12 o/oo
117	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	12 o/oo
118	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	12 o/oo
119	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	12 o/oo
120	FABRICACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SILLONES DE RUEDA PARA INVALIDOS	12 o/oo
121	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12 o/oo
122	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES	12 o/oo
123	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	12 o/oo
124	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	20 o/oo
125	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	12 o/oo
126	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	12 o/oo
127	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	12 o/oo
128	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	12 o/oo
129	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	12 o/oo
130	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	12 o/oo
131	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS	12 o/oo
132	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS Y COMBUSTIBLES GASEOSOS	12 o/oo
133	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	12 o/oo
134	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	12 o/oo



135	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y SUS PARTES	12 o/oo
136	PERFORACION Y SONDEO	12 o/oo
137	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	12 o/oo
138	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS	9 o/oo
139	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS	9 o/oo
140	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	9 o/oo
141	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES	9 o/oo
142	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	12 o/oo
143	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION	9 o/oo
144	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	9 o/oo
145	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	12 o/oo
146	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SEÑALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	12 o/oo
147	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS	12 o/oo
148	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	9 o/oo
149	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	9 o/oo
150	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	9 o/oo
151	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	9 o/oo
152	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	9 o/oo
153	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	9 o/oo
154	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	9 o/oo
155	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	12 o/oo
156	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS Y USADOS	45 o/oo
157	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	45 o/oo
158	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL	15 o/oo
159	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	15 o/oo
160	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALIENACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS	15 o/oo
161	INSTALACION Y REPARACION DE LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	15 o/oo
162	TAPIZADO Y RETAPIZADO, REPARACION DE TAPIZADOS Y MUEBLES	12 o/oo
163	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO Y INSTRUMENTAL, REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS	15 o/oo
164	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS, COLOCACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	15 o/oo
165	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS, DEL MOTOR Y CAÑOS DE ESCAPE; MECANICA INTEGRAL	15 o/oo
166	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	15 o/oo
167	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS, CUBIERTAS Y BATERIAS	15 o/oo
168	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	15 o/oo
169	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	12 o/oo
170	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	12 o/oo
171	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5 o/oo
172	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERAS Y SEMILLAS	55 o/oo
173	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS	55 o/oo
174	OPERACIÓN DE INTERMEDIACION DE GANADO DE PIE Y CARNE	20 o/oo
175	OPERACIÓN DE INTERMEDIACION DE LANAS, CUEROS Y PRODUCTOS AFINES DE TERCEROS	20 o/oo
176	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	55 o/oo
177	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	55 o/oo
178	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	55 o/oo
179	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLES	55 o/oo



180	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	55 o/oo
181	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL	55 o/oo
182	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	55 o/oo
183	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS	55 o/oo
184	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS REALIZADAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS	55 o/oo
185	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERAS Y SEMILLAS	6 o/oo
186	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	6 o/oo
187	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	6 o/oo
188	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS INCLUSO ANIMALES VIVOS	6 o/oo
189	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
190	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES Y DERIVADOS	6 o/oo
191	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS, PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	6 o/oo
192	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	5 o/oo
193	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	6 o/oo
194	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS	5 o/oo
195	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS	6 o/oo
196	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	6 o/oo
197	VENTA AL POR MAYOR AZUCAR, CAFÉ, TE, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	6 o/oo
198	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA	6 o/oo
199	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	6 o/oo
200	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6 o/oo
201	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS	12 o/oo
202	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	20 o/oo
203	VENTA AL POR MAYOR DE TELAS, TEJIDOS, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES	12 o/oo
204	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MERCERIA	12 o/oo
205	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERIA, ROPA DE CAMA Y ARTICULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	12 o/oo
206	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS	12 o/oo
207	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO, SUELAS Y AFINES	12 o/oo
208	VENTA AL POR MAYOR DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	20 o/oo
209	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES	20 o/oo
210	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	12 o/oo
211	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES	12 o/oo
212	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERIA	12 o/oo
213	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS	5 o/oo
214	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	12 o/oo
215	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	12 o/oo
216	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	12 o/oo
217	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	25 o/oo
218	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES	12 o/oo
219	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	12 o/oo
220	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE VIDRIO, DE BAZAR Y MENAJE	12 o/oo
221	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	12 o/oo
222	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS Y CASSETTES DE AUDIO Y VIDEO, ETC.	12 o/oo
223	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE SONIDO, RADIO Y TELEVISION, COMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS	12 o/oo
224	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	12 o/oo
225	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	12 o/oo
226	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	15 o/oo



227	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	15 o/oo
228	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA LA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	30 o/oo
229	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	20 o/oo
230	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EN GENERAL EN ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS, CON PREDOMINIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5 o/oo
231	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y PERSONAL	6 o/oo
232	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5 o/oo
233	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO	6 o/oo
234	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS	12 o/oo
235	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	12 o/oo
236	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA	12 o/oo
237	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
238	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
239	VENTA AL POR MAYOR DE VIDRIOS	12 o/oo
240	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, OBRAS SANITARIAS, ETC.	12 o/oo
241	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LOZA, CERAMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCION	30 o/oo
242	VENTA AL POR MAYOR DE LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ARENA, PIEDRA, MARMOL Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo
243	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS	12 o/oo
244	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	12 o/oo
245	VENTA AL POR MAYOR DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO	12 o/oo
246	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO	12 o/oo
247	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS	12 o/oo
248	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS - HERRAMIENTAS DE USO GENERAL	12 o/oo
249	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS	12 o/oo
250	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS, SUPERMERCADOS Y HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5 o/oo
251	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	6 o/oo
252	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
253	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	6 o/oo
254	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	6 o/oo
255	VENTA AL POR MENOR DE CARNES, MENUENCIAS Y CHACINADOS	6 o/oo
256	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNES DE AVE Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	6 o/oo
257	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	6 o/oo
258	VENTA AL POR MENOR DE PAN, PRODUCTOS DE PANADERIA Y CONFITERIA	5 o/oo
259	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS	6 o/oo
260	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	5 o/oo
261	VENTA AL POR MENOR DE TABACO Y SUS PRODUCTOS	12 o/oo
262	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	6 o/oo
263	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE HERBORISTERIA, COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	6 o/oo
264	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO, ODONTOLIGO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	6 o/oo
265	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS, ARTICULOS DE MERCERIA Y TEXTILES	12 o/oo
266	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	12 o/oo
267	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	12 o/oo
268	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO	12 o/oo
269	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARTERIA	20 o/oo
270	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	20 o/oo
271	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES	12 o/oo
272	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	12 o/oo



273	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION, BAZAR Y MENAJE	12 o/oo
274	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	12 o/oo
275	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETTES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	12 o/oo
276	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	12 o/oo
277	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS, ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO	12 o/oo
278	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
279	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
280	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	12 o/oo
281	VENTA AL POR MENOR CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	30 o/oo
282	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA LA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	30 o/oo
283	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	12 o/oo
284	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA	12 o/oo
285	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	25 o/oo
286	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	12 o/oo
287	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	12 o/oo
288	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	12 o/oo
289	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	12 o/oo
290	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTES, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	15 o/oo
291	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CUCHILLERIA, ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA	15 o/oo
292	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	12 o/oo
293	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	5 o/oo
294	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	5 o/oo
295	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE CAUCHO	12 o/oo
296	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y MOTORES Y SUS REPUESTOS	12 o/oo
297	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL	12 o/oo
298	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCIÓN, OBJETOS DE ARTE Y ANTIGUEDADES	35 o/oo
299	VENTA DE BIENES INMUEBLES	55 o/oo
300	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA	12 o/oo
301	REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS	12 o/oo
302	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	12 o/oo
303	REPARACION DE ARTICULOS	12 o/oo
304	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING, POR HORA Y EN PENSIONES	20 o/oo
305	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERIAS Y RESIDENCIALES SIMILARES	20 o/oo
306	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL	20 o/oo
307	SERVICIOS DE RESTAURANTES, CANTINAS, BARES Y CONFITERIAS	20 o/oo
308	EXPENDIO DE HELADOS	20 o/oo
309	PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS, PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR	12 o/oo
310	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR	12 o/oo
311	SERVICIOS DE MUDANZA	12 o/oo
312	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER-----MINIMO MENSUAL POR UNIDAD \$ 250	9 o/oo
313	SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR-----MINIMO MENSUAL POR UNIDAD-----	\$ 300
314	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS, POLIDUCTOS Y GASODUCTOS	6 o/oo
315	SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	12 o/oo
316	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	12 o/oo
317	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	12 o/oo
318	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	12 o/oo



319	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES	20 o/oo
320	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	20 o/oo
321	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS	12 o/oo
322	SERVICIOS DE CORREOS	12 o/oo
323	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	12 o/oo
324	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX----- -----MINIMO MENSUAL \$6500	35 o/oo
325	TELEFONIA CELULAR MOVIL-----MINIMO MENSUAL \$6500	30 o/oo
326	EMISION DE TELEVISION POR CABLE Y PROGRAMAS DE TELEVISION	20 o/oo
327	SERVICIOS DE TRANSMISION DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	20 o/oo
328	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL-----MINIMO MENSUAL \$15000	30 o/oo
329	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA-----MINIMO MENSUAL \$15000	30 o/oo
330	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION-----MINIMO MENSUAL \$15000	30 o/oo
331	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA-----MINIMO MENSUAL \$15000	30 o/oo
332	SERVICIOS DE COBRANZAS REALIZADOS POR EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS	30 o/oo
333	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR COMPAÑIAS FINANCIERAS, CAJAS DE CREDITO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES----- -----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
334	ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS----- -----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
335	SERVICIOS DE CREDITO-----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
336	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO-----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
337	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO-----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
338	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS-----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
339	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD Y DE VIDA	12 o/oo
340	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (A.R.T.)	12 o/oo
341	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES	20 o/oo
342	REASEGUROS	12 o/oo
343	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	30 o/oo
344	SERVICIOS DE MERCADO A TERMINO Y BOLSAS DE COMERCIO	30 o/oo
345	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	30 o/oo
346	SERVICIOS DE CAJAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	30 o/oo
347	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	30 o/oo
348	SERVICIOS DE AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA-----MINIMO MENSUAL \$2600	30 o/oo
349	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS-----MINIMO MENSUAL \$600	12 o/oo
350	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS	20 o/oo
351	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	20 o/oo
352	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	12 o/oo
353	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATACION	55 o/oo
354	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	12 o/oo
355	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SIN OPERARIOS NI PERSONAL	12 o/oo
356	ALQUILER DE ROPA	12 o/oo
357	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	12 o/oo
358	ALQUILER DE DVDS, VIDEOS Y VIDEOJUEGOS	12 o/oo
359	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	12 o/oo
360	PROCESAMIENTO DE DATOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	12 o/oo
361	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	12 o/oo
362	ACTIVIDADES DE INFORMATICA (CYBERS)	12 o/oo
363	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA CIENCIAS	12 o/oo
364	PROFESIONALES-----CUOTA FIJA ANUAL	\$ 300
365	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	12 o/oo



366	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCION, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y/O FISCALIZACION EN SOCIEDADES	12 o/oo
367	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL	12 o/oo
368	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION	12 o/oo
369	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRONICA Y LAS COMUNICACIONES	12 o/oo
370	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	12 o/oo
371	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	20 o/oo
372	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL	12 o/oo
373	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	20 o/oo
374	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD	12 o/oo
375	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12 o/oo
376	SERVICIOS DE JARDINERIA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	12 o/oo
377	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	12 o/oo
378	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	12 o/oo
379	SERVICIOS DE CERRAJERIAS	12 o/oo
380	SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	12 o/oo
381	SERVICIOS EMPRESARIALES	12 o/oo
382	SERVICIOS PARA LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y RESTANTES SERVICIOS SOCIALES	15 o/oo
383	SERVICIOS DE DEFENSA Y JUSTICIA	15 o/oo
384	SERVICIOS PARA EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD	15 o/oo
385	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	15 o/oo
386	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	15 o/oo
387	SERVICIOS DE ENSEÑANZAS, INSTITUTOS Y ACADEMIAS	12 o/oo
388	SERVICIOS DE ATENCION AMBULATORIA	12 o/oo
389	SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA PROGRAMADA	12 o/oo
390	SERVICIOS ODONTOLOGICOS	12 o/oo
391	SERVICIOS DE INTERNACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	12 o/oo
392	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	12 o/oo
393	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	12 o/oo
394	SERVICIOS VETERINARIOS	12 o/oo
395	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS, MENORES, MUJERES Y PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	12 o/oo
396	SERVICIOS SOCIALES	12 o/oo
397	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PUBLICO	12 o/oo
398	PRODUCCION, DISTRIBUCION Y EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	12 o/oo
399	SERVICIOS DE RADIO	12 o/oo
400	PRODUCCION Y DISTRIBUCION POR TELEVISION	12 o/oo
401	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	15 o/oo
402	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	15 o/oo
403	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	15 o/oo
404	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES-----MINIMO MENSUAL \$ 2000	50 o/oo
405	SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION	30 o/oo
406	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION	30 o/oo
407	SERVICIOS DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	30 o/oo
408	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES	30 o/oo
409	PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	30 o/oo
410	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS	30 o/oo
411	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS----- -----MINIMO MENSUAL \$ 20000	50 o/oo
412	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGO	50 o/oo



413	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	50 o/oo
414	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL	12 o/oo
415	SERVICIOS DE PELUQUERIA Y TRATAMIENTO DE BELLEZA	12 o/oo
416	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	12 o/oo
417	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL	12 o/oo
418	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	12 o/oo
419	SERVICIOS n.c.p	10 o/oo

ARTICULO 2º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se establece como tasa mínima fija del régimen general, por mes\$ 500,00

ARTICULO 3º. Fíjase como importe límite de la exención establecida en el Art. 184 inc. I del Código Tributario Municipal, por mes:
.....\$45.000,00

ARTICULO 4º. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 98º y siguientes del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes categorías y montos fijos:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES	MONTO MENSUAL A INGRESAR
A	\$ 180000	\$ 200
B	\$ 240000	\$ 240
C	\$ 300000	\$ 300
D	\$ 360000	\$ 360

TITULO II
SALUD PUBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal, se fija:

- Carnet sanitario ----- \$ 200,00



CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIO DE VEHICULOS

ARTICULO 6°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 120° y siguientes del Código Tributario Municipal, se establece la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que operen en jurisdicción del Municipio y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico-sanitario por año:\$ 500,00

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7°.- Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Artículo 126° y siguientes del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, para aquellos contribuyentes que se hallen inscriptos en dicho tributo.

Para el caso de personas no inscriptas en la referida tasa, se cobrará la suma que determine el área en forma documentada, en base a los productos aplicados, horas hombre utilizadas y demás gastos que genere la intervención realizada.

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 124° del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Para los Contribuyentes locales inscriptos en la Tasa de Higiene, para los Vendedores Ambulantes en los montos percibidos en el Título de referencia.-



TITULO III
CAPITULO I
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 9°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134° del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos a percibir por metro cuadrado, por mes y en forma adelantada:

- a) Para locales en espacios cerrados----- \$ 910,00.-
- b) Para superficies en espacios abiertos----- \$ 455,00.-

Cuando la ocupación o alquiler fuera por períodos menores a un mes se percibirán las sumas de \$ 40 y \$ 25 por día y por metro cuadrado, respectivamente, según se trate del supuesto establecido en el inc. a) o b) del presente artículo.

ARTICULO 10°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134° del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos:

ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS MECÁNICOS

CARGADORA FRONTAL (GRANDE)

- a) Por hora90 lts de Gas Oil
- b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro..2 lts. De Gas Oil

MOTONIVELADORA

- c) Por hora.....90 lts. de Gas Oil
- d) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro..2 lts. de Gas Oil

PROVISIÓN DE AGUA

- e) Por provisión de cada tanque de agua en Planta Urbana45 lts. de Gas Oil
- f) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro.3 lts. de Gas Oil.

DESMALEZADORA DE ARRASTRE

- g) Por hora30 lts. de Gas Oil
- h) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro2 lts de Gas Oil



CAMIÓN C/ HIDROGRÚA Y CANASTO

- i) Por hora35 lts. de Gas Oil
- j) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro..3 lts. de Gas Oil.

DESMALIZADORA AUTOMOTRIZ PARA TRACTOR C/TRES PUNTOS

- k).Por hora20 lts de Gas Oil
- l) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro2 lts.de Gas Oil.

CORTADORA DE CESPED

- m)Por hora cortadora de césped autopropulsada con personal...20 lts.de Gas Oil
- n) Por hora cortadora de césped eléctrica con personal..... 10 lts. de Gas Oil

RETROEXCAVADORA CON CARGADOR FRONTAL

- o) Por hora65 lts de Gas Oil
- p) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro..4 lts. de Gas Oil

TRACTOR

- q) Por hora35 lts. de Gas Oil
- r) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro....3 lts. de Gas Oil.

CAMIÓN VOLCADOR

- s) Por flete dentro de la Planta Urbana hasta Diez (10) cuabras..30 lts. de Gas Oil
 - t) Por cada cuadra excedente se incrementará3 lts. de Gas Oil
 - u) Fuera de la Planta Urbana por tonelada cada 40 km.....20 lts. de Gas Oil
- Cuando se realice un servicio especial de urgencia en días inhábiles, dicho servicio se pagará con un adicional del Diez por ciento (10%)

El valor del combustible/gas oil deberá ser consultado a la oficina de Suministro, de acuerdo a las licitaciones vigentes en el momento de cobro.

CAPITULO II **OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**



ARTICULO 11º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 135º del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

1 - COMPAÑIAS TELEFONICAS, DE ELECTRICIDAD, DE RADIO POR CIRCUITO CERRADO, CABLE VIDEO Y OTRAS

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

- a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible-----\$ 20,00
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible-----\$ 200,00
- c) Por cada metro de línea telefónica aérea o similar, por año y en forma indivisible -----\$ 5,00
- d) Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible -----\$ 30,00

2 – DERECHO ANUAL PAGADERO CUYO VENCIMIENTO ANUAL FIJA EL ART. 134 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL:

- a) BARES, RESTAURANTES, PUBS, Y CAFES: por la ocupación con mesas y sillas se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado sin contar el espacio de 1 (un) metro de ancho que dejen vía libre de tránsito peatonal: -----\$ 100.
- b) Por la ocupación con mesas, sillas, sillones, macetas, canteras, estantes, gazebos, y objetos muebles en general, se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado o proporcional si correspondiere: -----\$ 50.
- c) Por la ocupación de veredas y/o espacios verdes para la exhibición de vehículos para la venta, se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado sin contar el espacio de 1 (un) metro de ancho que dejen vía libre de tránsito peatonal ----- \$ 100.
- d) Por la ocupación con contenedores y volquetes, se abonará un derecho diario: -----\$ 100

3 - KIOSCO DE FLORES

- a) Instalaciones de kioscos o puestos de flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud como máximo por dos días abonando un derecho diario de-----\$ 300,00



4 - PUESTO DE VENTA Y/O EXHIBICION DE MERCADERIAS

a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías, por día -----\$ 900,00

b) Por permiso para ocupación de espacios públicos para promocionar la venta de automóviles y/o venta de sistemas de venta de vehículos (planes de ahorro previo, financiación, etc.), por día-\$ 900,00

5 - PERMISO PRECARIO PARA CONSTRUCCION

a) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado-----\$ 25

b) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud abonará un derecho diario de -----\$ 120

6 - PARQUE DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Abonarán por semana -----\$ 1.500,00

7 – CARRIBARES de acuerdo a la Ordenanza N° 22/18 Art. 10°:

a) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgado “para un evento determinado”, por día, un monto equivalente al precio de 10 litros de nafta super tomando de referencia el publicado por YPF.-

b) Los titulares de carribares con permiso de uso otorgados “para un periodo determinado sin remoción de la parada”, por mes, un monto equivalente al precio de 20 litros de nafta super tomando de referencia el publicado por YPF.-

8 - OTROS PUESTOS. Importe diario -----\$ 300

TITULO IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 12°.- De acuerdo a lo establecido en el Título IV del Capítulo 4° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que sean propios del propietario de la actividad desarrollada, no se percibirá contraprestación alguna por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.



Los demás casos de publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar)	\$ 210,00
Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar)	\$ 315,00
Letreros salientes (marquesinas, toldos, o similar)	\$ 315,00
Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar)	\$ 470,00
Avisos en Tótem (incluido los denominados “publireloj”)	\$ 7800,00
Avisos en salas de espectáculos	\$ 195,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 195,00

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$ 105,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	\$ 160,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	\$ 364,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	\$ 470,00
Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 105,00
Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	\$ 320,00
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$ 1.040,00
Pantallas tipo LED o similares, tv, etc por unidad por año	\$ 6.500,00
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, (por unidad y por función)	\$ 520,00
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	\$ 260,00
Banderas, estandartes, gallardetes, publicidad en cartelería nomencladora de calles, etc., por unidad	\$ 130,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 195,00
Cruza calles, por unidad	\$ 260,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad	\$ 156,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 455,00
Publicidad móvil, por año	\$ 3.900,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 195,00



Campañas publicitarias, por día y stand-----	\$ 455,00
Publicidad que se distribuya en el interior del comercio (folleto), para cada anunciante, por millar o fracción -----	\$ 156,00
Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción -----	\$ 260,00
Por las revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles -----	\$ 416,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción-----	\$ 325,00

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Excepto los publirolej y las pantallas leds y/o televisores.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

TITULO V

DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES

ARTICULO 13º.- Conforme a lo establecido en los Artículos 153º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre la entrada abonarán el 10 %.-

Por los espectáculos públicos que se determinen a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1 - CINEMATOGRAFOS Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE

Abonarán por espectáculo (cobre o no entrada)-----\$ 130,00



2 – BAILES Y/O EVENTOS

- a) El organizador: Al solicitar el permiso de cada baile -----\$ 650,00
- b) El organizador: Sobre el valor de las entradas-----5%
- c) Cuando el organizador sea una organización sin fines de lucro, el derecho establecido en el inc. a) del presente, se reduce en un 50%.

3 - ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Sobre el valor de las entradas---5%

4 - PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS

Por cada juego mecánico, kiosco (de juego o expendio de bebidas), abonarán en concepto de habilitación por día ----- \$ 195,00

5 - JUEGOS VARIOS PERMANENTES

Por mes ----- \$ 200,00

CAPITULO II

RIFAS

ARTICULO 14º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 156º del Código Tributario Municipal:

RIFAS O BONOS CONTRIBUCION QUE FUEREN VENDIDOS EN JURISDICCION MUNICIPAL

Abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta.....5%

Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulan dentro del Municipio -----20%

El derecho podrá abonarse al contado o mediante un plan de financiación, facultándose al Departamento Ejecutivo para realizarlo, pero en ningún caso podrá excederse del plazo de terminación de la rifa y necesariamente será actualizada, exigiéndose garantía a satisfacción.

Terminada la rifa los patrocinantes podrán pedir la devolución del porcentaje proporcional de los números no vendidos, siempre que hayan cumplido en término con lo previsto precedentemente y previa presentación del acta referida en el Artículo 15º del Decreto N° 810 M.S.A.S. del 04 de Marzo de 1992.-



TITULO VI

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 15°.- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 157° y 158° del Código Tributario Municipal, se fija en la suma diaria de----- \$ 400,00

TITULO VII

CAPITULO I

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES

ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 17°.- Según lo dispuesto en el Artículo 159° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas

1 - USUARIOS RESIDENCIALES

Sobre el precio básico del KW -----16 %

2 - USUARIOS COMERCIALES

Sobre el precio básico del KW -----10 %

3 - REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O
PROVINCIALES

Sobre el precio básico del KW -----20 %

Facúltese al Departamento Ejecutivo a adecuar las alícuotas de acuerdo a los costos del servicio prestado.

TITULO VIII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 18°.- De acuerdo con lo establecido en los Artículos 162° y siguientes del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras, según tasación:

1 - PROYECTOS DE CONSTRUCCION EN PLANTA URBANA,
ZONA DE CHACRAS Y QUINTAS

Sobre tasación -----5 o/oo

2 - RELEVAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EN PLANTA
URBANA, ZONA DE CHACRAS Y QUINTAS



Además los propietarios o responsables debe abonar en concepto de recargo sobre tasación 20 o/oo

3 – ROTURAS CAUSADAS EN PAVIMENTO (ART. 171 CÓDIGO TRIBUTARIO) por metro cuadrado----- \$ 600,00.-

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 19°.- Según lo dispuesto en los Artículos 166° y 167° del Código Tributario Municipal, se fijan:

1 - Mensuras

Terrenos con construcciones----- \$ 75,00

con más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal.

Terrenos baldíos-----\$ 50,00

más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal

Terrenos del Éjido edificados o baldíos-----\$200,00

Certificados Catastrales sobre inmuebles baldíos o

edificados -----\$ 100,00

Certificados Catastrales con relevamiento de mejoras----\$ 150,00.

Estudio y aprobación de proyectos de subdivisión (art. 173 del Cód. Tributario) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción menor: \$1.500,00

TITULO IX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 20°.- En base a lo estipulado en el Artículo 168° del Código Tributario Municipal, se establece:

1 - TODO ESCRITO QUE NO ESTE GRAVADO CON SELLOS ESPECIALES----- \$ 20,00

Por cada foja que se agrega (hasta un tope \$ 50,00). \$ 1,50

2 - PLANOS CORREGIDOS EN VIRTUD DE OBSERVA-

CIONES POR ORGANISMOS MUNICIPALES -----\$ 250,00

3 - REPOSICION DE GASTOS CORRESPONDIENTES A NOTIFICACIONES Y/O CEDULAS

Realizadas por Notificador Oficial-----\$ 150,00

Realizadas por Carta documento-----\$ 400,00



- Realizadas por Carta Certificada----- \$ 300,00
- 4 - CERTIFICACION EXPEDIDA POR ORGANISMOS O FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS Y/O DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL \$ 150,00.
- 5 - ABONARAN SELLADO DE: ----- \$ 100,00.-
- a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción.
 - b) Por inscripción de motores industriales
 - c) Solicitud de certificación de autenticación de firmas.
 - d) Permiso provisorio para circular sin chapa en el municipio
 - e) Inscripción de industrias y comercios
- 6 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 150,00
- a) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.
- 7 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 100,00
- a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal
 - b) Por cada copia de fojas de procesos contencioso administrativo a solicitud de parte interesada
 - c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.
 - d) Por cada inicio de expediente administrativo.
 - e) Por pedido de unificación de propiedades.
 - f) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención Municipal
 - g) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expidan
- 8 - ABONARAN SELLADO DE: ----- \$ 200,00
- a) Los recursos contra resoluciones administrativas.
 - b) Los permisos precarios por 30 (treinta) días para la circulación de automóviles.
 - c) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinteñal
 - d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
 - e) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de Funcionarios Municipales.
 - f) Por certificación final de obras y refacciones.
 - g) Por la presentación de denuncias contra vecinos.
- 9 - ABONARAN SELLADO de----- \$ 300,00



a) Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.

b) Por la aprobación de sistemas constructivos.

10 – ABONARAN SELLADO DE -----\$ 500.00

Por solicitud, otorgamiento y/o transferencia de licencia de taxi / remis.

11 - INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del -- 4 o/oo

Límites del tributo:

Mínimo-----\$ 100,00

Máximo-----\$ 1000,00

La falta de inscripción de un título de propiedad dentro de los Noventa (90) días corridos de inscripción en el Registro de la Propiedad, será penado con multa del equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del importe de los derechos que corresponde abonar, conforme al presente título, sin perjuicio de la tasa establecida.

A los efectos del pago de este derecho, el valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura o hijuela y la falta de esta o cuando el precio consignado fuera inferior al de la valuación fiscal se tendrá en cuenta la valuación fiscal municipal.

12- POR TODO PEDIDO DE TRAMITE PREFERENCIAL

Cincuenta por Ciento del monto de cada trámite -----50%

TITULO X

FONDO COMUNAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD, TURISMO

ARTICULO 21º.- Se fija para la creación del Fondo Comunal de Promoción de la Comunidad y Turismo previsto en el Artículo 170º del Código Tributario Municipal sobre tasas, derechos municipales, un recargo del 10 % (diez por ciento).-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.
- Actuaciones administrativas.



TITULO XI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 22º.- De acuerdo al Artículo 171º del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. -

TITULO XII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 23º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 172º del Código Tributario Municipal, se establece el recargo por gastos de administración en-----50 %

ARTICULO 24º.- En los casos previstos precedentemente si el responsable cancelare la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación dejada de usar. La cantidad de cuotas será privativa del Departamento Ejecutivo, quien analizará y evaluará la capacidad económica del deudor. En todos los casos corresponderá la actualización periódica de las cuotas.

TITULO XIII

MONTOS DE MULTAS DEL CODIGO BASICO DE FALTAS

ARTICULO 25º.- Determinase que en consecuencia, los montos de las multas de las infracciones establecidas en el Código de Faltas – Ordenanza N° 70/96, quedarán de la siguiente manera:

Inc. a)	<u>FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</u>	
Artículo 24º.-	Multa desde \$ 390,00	hasta \$ 3.900,00
Artículo 25º.-	Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 13.000,00
Artículo 26º.-	Multa desde \$ 1.950,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 27º.-	Multa desde \$ 1.950,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 28º.-	Multa desde \$ 650,00	hasta \$ 6.500,00



Artículo 29°.-	Multa desde \$ 650,00	hasta \$ 6.500,00
Artículo 30°.-	Multa desde \$ 450,00	hasta \$ 1.950,00
Artículo 31°.-	Multa desde \$ 3.900,00	hasta \$39.000,00

Inc. b)

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:

Artículo 32°.-	Multa desde \$ 1.950,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 33°.-	Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 13.000,00
Artículo 34°.-	Multa desde \$ 650,00	hasta \$ 6.500,00
Artículo 35°.-	Multa desde \$ 650,00	hasta \$ 6.500,00
Artículo 36°.-	Multa desde \$1.300,00	hasta \$ 13.000,00
Artículo 38°.-	Multa desde \$ 450,00	hasta \$ 4.500,00
Artículo 39°.-	Multa desde \$ 650,00	hasta \$ 6.500,00
Artículo 40°.-	Multa desde \$1.500,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 41°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 42°.-	Multa desde \$1.300,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 43°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 44°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 45°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 46°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 47°.-	Multa desde \$1.300,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 48°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 49°.-	Multa desde \$1.950,00	hasta \$ 26.000,00
Artículo 50°.-	Multa desde \$2.600,00	hasta \$ 39.000,00

Inc. c)

FALTAS DE TRANSITO:

Artículo 51°.-	Inc. a) Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 6.500,00
	Inc. b) Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 6.500,00
	Inc. c) Multa desde \$ 1.560,00	hasta \$ 7.800,00
Artículo 52°.-	Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 6.500,00
Artículo 53°.-	Multa desde \$ 3.250,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 54°.-	Multa desde \$ 3.250,00	hasta \$ 19.500,00
Artículo 56°.-	Inc. a) Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 6.500,00
	Inc. b) Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 6.500,00
	Inc. c) Multa desde \$ 1.300,00	hasta \$ 6.500,00
Artículo 57°.-	Inc. a) Multa desde \$ 1.560,00	hasta \$ 7.800,00
	Inc. b) Multa desde \$ 1.560,00	hasta \$ 7.800,00



- Inc. c) Multa desde \$ 1.560,00 hasta \$ 7.800,00
Inc. d) Multa desde \$ 1.560,00 hasta \$ 7.800,00
Artículo 58°.- Inc. a) Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Inc. b) Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Inc. c) Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Inc. d) Multa desde \$ 1.300,00 hasta \$ 6.500,00
Inc. e) Multa desde \$ 1.300,00 hasta \$ 6.500,00
Inc. f) Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Inc. g) Multa desde \$ 1.300,00 hasta \$ 6.500,00
Inc. h) Multa desde \$ 1.560,00 hasta \$ 7.800,00
Inc. i) Multa desde \$ 1.300,00 hasta \$ 6.500,00
Inc. j) Multa desde \$ 1.560,00 hasta \$ 7.800,00
Inc. k) Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Inc. l) Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Inc. m) Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Inc. n) Multa de \$ 7.800,00 por cada Un Mil (1000) Kilogramos de exceso de carga.-
Inc. ñ) 1.- Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
2.- Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 30.000,00
Artículo 59°.- Multa desde \$ 1.300,00 hasta \$ 6.500,00

Inc. d) FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR:

- Artículo 60°.- Inc. a) Multa desde \$3.900,00 hasta \$ 39.000,00
Inc. b) Multa desde \$3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Inc. c) Multa desde \$1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Artículo 61°.- Multa desde \$1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Artículo 62°.- Inc. a) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.
Inc. b) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.
Inc. c) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.
Inc. d) Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 63°.- Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 64°.- Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00



Artículo 65°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 66°.-	Multa desde \$ 6.500,00 hasta \$ 39.000,00
Artículo 67°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 68°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 69°.-	Multa desde \$ 6.500,00 hasta \$ 39.000,00
Artículo 70°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 71°.-	Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Artículo 72°.-	Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Artículo 73°.-	Multa desde \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00
Artículo 74°.-	Multa desde \$ 1.300,00 hasta \$ 6.500,00

Inc. e) FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:

Artículo 75°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 76°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 77°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00
Artículo 78°.-	Multa desde \$ 3.250,00 hasta \$ 19.500,00

Inc. g) Fijase en la suma de \$ 1.950,00 hasta \$ 13.000,00 la multa por la falta establecida en el Artículo 135° del Código Tributario Municipal. -

TITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 26°.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Agosto del corriente año.